RESOLUCIÓN Nº 078/23

SANTA ROSA, 10 de marzo de 2023.

VISTO: El expte. A Nº 067/23 caratulado: Secretaría de Investigación, Extensión y Posgrado. Reglamento de Becas de Investigación y Extensión para estudiantes de grado y pregrado de la FA, y;

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Agronomía cuenta con una extensa trayectoria en investigación, y desarrolla actividades significativas en las disciplinas que le competen, lo cual se refleja en el número de proyectos de investigación acreditados y vigentes en la unidad académica, de convocatorias con financiamiento de la UNLPam, otras nacionales y provinciales a las cuales se presentan los equipos de docentes-investigadores.

Que la Facultad de Agronomía ha iniciado un proceso de formalización de actividades de extensión, en el marco del cual cuenta con un reglamento para presentar acciones y proyectos de extensión (Res. Nº 369/21 CD), y en el último año se han desarrollado proyectos y acciones de extensión acreditados, que se suman a aquellos acreditados en la Universidad Nacional de La Pampa y en la Secretaría de Políticas Universitarias.

Que asimismo, la Facultad de Agronomía cuenta en la actualidad con seis (6) Equipos de Trabajo (Res. Nº 269/21 CD), de conformación interdisciplinaria, con un número importante de organizaciones y actores extrauniversitarios que acompañan y llevan adelante líneas de trabajo de investigación y extensión con articulación interinstitucional.

Que también, las cátedras llevan adelante actividades de vinculación con organizaciones extrauniversitarias, las cuales se desarrollan con un fuerte soporte de los Equipos de Trabajo de la unidad académica, conformados por docentes, nodocentes, estudiantes y quienes se han graduado.

Que la UNLPam convoca una vez al año a becas de investigación (Res. Nº 259/20 CS) y de extensión (Res. Nº 317/15 CS), dirigidas a planes de trabajos enmarcados en proyectos acreditados en la Universidad, que cubren adecuadamente una demanda, pero dejan sin atender un abanico de situaciones, que incluyen, por ejemplo, acciones en actividades de vinculación, muchas de las cuales no están

formalizadas.

Que la Facultad de Agronomía lleva adelante proyectos de interés institucional, con temáticas relevantes (por ej. unidades demostrativas, proyectos de vinculación institucional, actividades de difusión de la FA, de articulación con escuelas secundarias, entre otras) que muchas veces tienen periodicidad, que no se ajustan a la dinámica de los proyectos y/o convenios, ni a desarrollos de un año calendario de duración.

Que estudiantes de grado, pregrado y docentes han demostrado interés en tareas y programas tanto de investigación como de extensión universitaria, formalizadas o no formalizadas, como vías para su formación académica y, a la vez, como alternativa de relación e intervención en las problemáticas de la comunidad en general.

Que en vistas del conjunto de actividades de investigación y extensión que se desarrollan en la Facultad de Agronomía, resulta necesario generar un marco institucional interno de la Facultad de Agronomía para la formalización de acciones vinculadas con estos proyectos, que se adapten a la dinámica de las problemáticas abordadas en la Institución.

Que corresponde al Consejo Directivo reglamentar estas actividades de la Facultad de Agronomía.

Que la Comisión de Investigación, Extensión y Posgrado analizó las presentes actuaciones y emitió despacho favorable al respecto.

Que el Consejo Directivo trató el tema en su 2º Sesión Ordinaria del día de la fecha y aprobó por unanimidad el despacho presentado por la Comisión.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el **REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO y PREGRADO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**, que consta como Anexo de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN Nº 078/23

ARTÍCULO 2°: Establecer que el Reglamento a que se refiere el Artículo 1º entrará en vigencia en la próxima Convocatoria que se realice.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento Secretaría Académica, Secretaría Administrativa Financiera, secretaría de Investigación, Extensión y Posgrado, Departamento Investigación y Posgrado, Departamento Alumnos, Coordinadores/as de carreras de grado, Bedelía, CEFA y Extensión y Difusión. Cumplido archívese.

Firmado digitalmente por Eliana Leticia MORILLO
Fecha: 2023.03.20 08:54:30 -03'00'

SECRETARIA DE CONSEJO DIRECTIVO
Facultad de Agronomía
Universidad Nacional de La Pampa

Firmado digitalmente por Dra. Maria Lia Molas
Fecha: 2023.03.20 10:06:39 -03'00'

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
Facultad de Agronomía
Universidad Nacional de La Pampa

RESOLUCIÓN Nº 078/23

ANEXO
REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO y PREGRADO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan Becas de Investigación y Extensión para Estudiantes a aquellas destinadas a estudiantes de grado y pregrado de la Facultad de Agronomía (FA) de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam), que cumplan con la condición de ser regular y conserven dicha regularidad durante el periodo de la beca. Las becas se otorgan en el marco de programas, proyectos, convenios o acciones de investigación y/o extensión acreditados y/o reconocidos por el Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y/o UNLPam.

ARTÍCULO 2°: Se entiende programas, proyectos, convenios o acciones de investigación y extensión acreditados en la Facultad de Agronomía y/o UNLPam a todos aquellos que cumplan con las condiciones establecidas en la Resolución N° 088/2002 (o sus modificatorias) del Consejo Superior y Resoluciones Nº 369/19 y Nº 383/21 del Consejo Directivo de la FA, y haya recibido el carácter de tal por Resolución del Consejo Directivo o por Resolución del Consejo Superior. También se consideran otros proyectos y/o convenios que cuenten con financiamiento externo a la FA de la UNLPam en los que participen la persona postulante y la/s persona/s propuesta/s para la Dirección de beca.
Los programas, proyectos, convenios o acciones de investigación y extensión deberán estar vigentes en el momento de la presentación de las postulaciones y también durante el año de inicio de ésta. En el caso de programas, proyectos, convenios o acciones de investigación y extensión que estén en evaluación, la Comisión Evaluadora decidirán la aceptación de las candidaturas.

ARTÍCULO 3º: El número de becas y el monto de cada una de ellas se fijarán en cada convocatoria, de acuerdo con el tipo de proyecto y a la disponibilidad presupuestaria de cada proyecto para tal fin.

ARTÍCULO 4º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter

personal e intransferible de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 5°: La persona becada deberá presentar al finalizar el período de goce de la beca un informe, que deberá ser evaluado por la Comisión Evaluadora de Becas de Investigación y Extensión para Estudiantes de la Facultad de Agronomía (CEBIE-FA) de la convocatoria y elevado para su aprobación al Consejo Directivo.
En caso de estar usufructuando una beca de investigación y/o extensión e inscribirse nuevamente, la persona a cargo de la Dirección deberá presentar una nota de aval, certificando lo actuado durante el período de beca vigente, sin perjuicio de la entrega del informe correspondiente al finalizar el período.

ARTÍCULO 6º: Las becas tendrán una duración mínima de tres (3) meses y máximo de doce (12) meses, según lo establecido en el Plan de Trabajo en el que se inserten. El plazo de la beca podrá ser prorrogado en caso de debida justificación, avalado por quien la dirija.
La persona becada podrá ser beneficiada con otra Beca de Investigación o Extensión para Estudiantes hasta una (1) vez consecutiva o alternada en convocatorias posteriores, una vez aprobado el informe y mientras mantenga las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
La persona becada no podrá acceder a una segunda convocatoria en el marco del mismo proyecto si ha sido beneficiada con una prórroga.

ARTÍCULO 7º: En el caso que la presentación de las solicitudes y su evaluación se realicen a partir de una gestión remota a través de programas informáticos, se tendrá en cuenta la implementación de firma digital y de otros recursos legales que permitan su validación.

II.- DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 8º: Son requisitos y condiciones para aspirar a una beca de investigación/extensión.

a. Ser estudiante regular de la FA UNLPam, (según el Artículo 17 bis del Estatuto de la UNLPam).

b. Presentar la solicitud dentro del plazo fijado y en el formato indicado en la respectiva convocatoria.

c. No contar con el beneficio de una beca de similares características al momento de la adjudicación de la beca.

d. Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

III.- DE LA DIRECCIÓN DE BECA

ARTÍCULO 9º: La Dirección de una Beca de Investigación y/o Extensión para Estudiantes de Grado y Pregrado deberá ser ejercida por personal docente de Facultad de Agronomía de la UNLPam. Al momento de proponer a la persona aspirante, quien ejerza la dirección, debe dirigir o ser parte de un proyecto o de un convenio acreditado en la Facultad de Agronomía o que se desarrolle en el ámbito de la FA UNLPam. En casos excepcionales se aceptarán docentes e investigadoras/es que no sean de la unidad académica, siempre y cuando se proponga en la Codirección a alguien que sí cumpla con ese requisito y con el resto de los requisitos antes mencionados.

IV.- DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10º: La Secretaria de Investigación, Extensión y Posgrado (SIEP) periódicamente convocará para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 11º: La Secretaría de Investigación Extensión y Posgrado de la FA-UNLPam realizará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas vía correo electrónico a la comunidad de la Facultad de Agronomía, así como en la página web institucional. Se indicará expresamente el tipo de beca (Beca de investigación o Extensión), las fechas de inicio y cierre de la inscripción y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 12º: La inscripción se extenderá durante un periodo no menor a diez (10) días corridos.

V.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 13º: La solicitud de inscripción de quienes aspiren a una beca se presentará en el lugar habilitado a tal fin y en la forma indicada en cada convocatoria. La solicitud deberá contener las firmas expresamente solicitadas en la misma, e implicará la aceptación de las obligaciones que emanan del presente

Reglamento.

ARTÍCULO 14º: La solicitud deberá contener:

a. Archivo descargado del sistema de presentación de becas online, con las firmas correspondientes.

b. *Curriculum* de la persona aspirante con carácter de declaración jurada, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.

c. Título y plan de trabajo de beca, acordado y avalado por quien ejerza la dirección de beca.

d. Proyecto o convenio de investigación o extensión (acreditado o desarrollado en la FA UNLPam) en el cual la persona aspirante desempeñará su trabajo de beca.

e. Resolución de acreditación del proyecto de investigación o extensión en el cual se inserta el plan de trabajo de beca (en caso de que corresponda), o copia del proyecto (en el caso que no esté acreditado) y/o convenio. La Resolución de incorporación de la persona aspirante al proyecto no es obligatoria.

f. *Curriculum* de quien se proponga para la dirección de la beca, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.

g. *Curriculum* de quien se proponga para la codirección de beca, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.

h. Certificado analítico completo (expedido por el Departamento Alumnos o por sistema SIU).

i. Certificado de estudiante regular (expedido por el Departamento Alumnos o por sistema SIU).

j. Promedio histórico de la carrera (expedido por el Departamento Alumnos).

ARTÍCULO 15º: El plan de trabajo de quien aspira a la beca debe ser individual y vincularse con el proyecto y/o convenio en donde se integra. Debe contener los siguientes apartados: 1) Título, 2) Problema a atender, 3) Objetivos, 4) Cronograma de actividades, 5) Justificación de cómo impactará en la formación de la persona aspirante.

ARTÍCULO 16º: En el caso de que la persona becaria solicite una nueva beca

deberá realizar una nueva presentación del plan de trabajo a desarrollar de acuerdo al Artículo 15º.

VI.- DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 17º: Para la evaluación de las postulaciones, por Resolución de Decanato se designará a la Comisión Evaluadora de Becas de Investigación y Extensión para Estudiantes de la Facultad de Agronomía (CEBIE-FA), a propuesta de la Secretaria de Investigación, Extensión y Posgrado, compuesta por tres (3) integrantes titulares y un (1) suplente. Un miembro titular pertenecerá al proyecto de investigación o extensión que le otorga la beca y otro representará a la Secretaria de Investigación Extensión y Posgrado de la FA. En aquellos proyectos que involucren a actores externos a la FA-UNLPam, participará un representante de la organización que acompaña el proyecto.

Las personas de la FA UNLPam que integren dicha Comisión serán docentes de la FA-UNLPam, con antecedentes en investigación y/o extensión. Se requiere que el personal docente a integrar esta Comisión haya alcanzado la autonomía en la producción académica y la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo por sí sólo, así como de colaborar eficientemente en equipos; haya realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo y transferencia; haya iniciado la formación de recursos humanos a través de la dirección de tesinas de grado o becas de estímulo o de investigación de pregrado. La conformación de la Comisión Evaluadora deberá ser, siempre que sea posible, paritaria en términos de género.

ARTÍCULO 18º: Quienes integren la (CEBIE-FA) y se presenten para la dirección o codirección, no podrán evaluar en esa convocatoria en particular.

ARTÍCULO 19º: Las CEBIE-FA están encargadas de evaluar, en forma remota o presencial, las postulaciones a beca y los informes de las mismas. En cuanto a los informes, si no fuesen aprobados, la CEBIE-FA pondrá en conocimiento de tal situación a la SIEyP, y esta, a su vez, a la persona becada y a quien la dirija de manera fehaciente y justificada de tal negativa. Se procederá a solicitar un nuevo informe, con un plazo de entrega de no más de treinta (30) días corridos. En caso de no ser aprobado, la SIEyP procederán a informar (en el plazo de 5 días corridos

desde la emisión del dictamen) a la persona becada y a quien esté a cargo de la dirección y se dejará constancia en el legajo de quien dirija y en el expediente de la persona becada. En el caso de aprobación de los informes, la SIEyP notificará a las personas interesadas una vez emitida la correspondiente Resolución del Consejo Directivo.

VII.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 20º: Cerrada la inscripción, la Secretaría de Investigación, Extensión y Posgrado confeccionará un acta, dejando constancia de todas las solicitudes presentadas, las admitidas y las no admitidas por defectos de forma.

ARTÍCULO 21º: La Secretaría de Investigación y Extensión y Posgrado, convocará, dentro del mes de cerrada la convocatoria, a la CEBIEV-FA, la que procederá a establecer un orden de mérito de las personas postulantes de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22º: Para un total de 100 puntos, los criterios para establecer el orden de mérito son los siguientes:

I) ANTECEDENTES PERSONALES DE LA/EL ASPIRANTE (total: 50 puntos):

a. Las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria y la regularidad de los estudios realizados por la persona aspirante. En la evaluación de la regularidad se deberán considerar positivamente aspectos relacionados con la maternidad y el tiempo de trabajo que pueden haber afectado, teniendo en cuenta que la desigual distribución de las tareas de cuidados entre los géneros incide negativamente en el avance académico y de investigación de las mujeres y diversidades.

b. Porcentaje de materias de la carrera aprobadas al momento de la presentación.

c. Antecedentes en Investigación, Extensión y/o Vinculación universitaria.

d. Informe si correspondiera.

II) PLAN DE TRABAJO DE BECA (total: 40 puntos):

a. Pertinencia y características del plan de trabajo y su vinculación en la formación de la persona aspirante.

b. Factibilidad de realización del plan de trabajo teniendo en cuenta plazos y recursos disponibles.

c. Coherencia entre el plan de trabajo propuesto y el proyecto de investigación o extensión en el cual se enmarca.

d. Impacto del plan de trabajo en: I) la formación del becario/a, II) en el proyecto y/o convenio en el cual se enmarca de investigación.

III) LA DIRECTORA O EL DIRECTOR DE BECA (total: 10 puntos):

a. Producción científica-técnica.

b. Antecedentes en formación de recursos humanos.

c. Resultados previos obtenidos en los informes finales de sus personas becarias.

ARTÍCULO 23º: Cada CEBIE, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elevará a la Secretaría de Investigación Extensión y Posgrado un dictamen fundado, con el orden de mérito de las personas aspirantes, basado en los criterios de selección aplicados conforme el Artículo anterior.

ARTÍCULO 24º: La SIEyP publicará los resultados provisorios de la evaluación mediante correo electrónico y en la página web de la FA UNLPam y luego de un período de siete (7) días corridos elevará al Consejo Directivo las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera. El Cuerpo las derivará a la Comisión de Investigación, Extensión y Posgrado para su tratamiento.

ARTÍCULO 25º: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Directivo, previo despacho de la Comisión de Investigación, Extensión y Posgrado, podrá:

a. Adjudicar las becas.

b. Dejar sin efecto la convocatoria.

c. Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 26º: La Resolución del Consejo Directivo será comunicada mediante su publicación en la página web de la FA UNLPam, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 27º: La Resolución del Consejo Directivo con el orden de mérito será notificada por correo electrónico a las personas aspirantes seleccionadas a través de la Secretaría de Investigación Extensión y Posgrado, la cual realizará los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada persona becaria.

VIII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 28º: A partir del día siguiente de la publicación de los resultados provisorios de la evaluación (Artículo 24°), las personas aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse por escrito y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación Extensión y Posgrado. La Secretaria de Investigación Extensión y Posgrado podrá determinar que la presentación se realice de manera remota.

ARTÍCULO 29º: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Directivo (Artículo 26°), las personas aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo, el cual resolverá la impugnación de acuerdo al dictamen de Comisión.

IX.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS

ARTÍCULO 30º: La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. Antes de percibir el primer estipendio, la persona becaria deberá firmar el Contrato de Otorgamiento de Beca de Investigación o Extensión para Estudiantes de Grado y Pregrado de la FA-UNLPam.

ARTÍCULO 31º: Las principales obligaciones de la persona becaria son desarrollar las tareas contempladas en el plan de trabajo propuesto, acordado con las personas que ejerzan la dirección y codirección y presentar ante la Secretaría de Investigación Extensión y Posgrado un Informe Final avalado por la dirección, dentro de los 30

(treinta) días corridos de finalizada la beca. El informe final debe constar de:

1.- Exposición sintética de la labor desarrollada (no más de una página).

2.- Grado de cumplimiento del plan de trabajo (no más de media página).

3.- Objetivos alcanzados (no más de una página).

4.- Hipótesis confirmadas o refutadas (no más de media página).

5.- Métodos y técnicas empleados (no más de dos páginas).

6.- Bibliografía consultada (no más de una página).

7.- Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, presentaciones a reuniones científicas, talleres, etc.).

8.- Obstáculos y dificultades halladas durante el desarrollo del plan de trabajo (no más de media página).

9.- Descripción de los aportes del proceso formativo y como impacto en su formación personal y profesional

10.- Otros datos que juzgue de interés.

11.- Documentación probatoria de las actividades realizadas (punto 7).

X.- DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES EJERZAN LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN

ARTÍCULO 32: Quien ejerza la dirección de beca tendrá como función principal contribuir a la formación científica, técnica y/o profesional de la persona becaria. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas en el plan de trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones de la persona becaria en relación con este Reglamento y avalará con su firma el Informe Final de Beca que deberá presentar la persona becaria al finalizar la misma.

Son obligaciones de la persona que dirige la beca:

a. Ser responsable de la formación y capacitación de la persona becada, del cumplimiento del plan de trabajo de beca, del desarrollo del proyecto o convenio de investigación o extensión en el cual ésta se inserta y de la presentación, en término, del informe final de beca.

b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el plan de trabajo de la persona becada, la entrega del Informe final y el cumplimiento de las obligaciones de ésta.

ARTÍCULO 33º: Quien ejerza la dirección deberá informar durante el transcurso de la beca de cualquier desviación en el plan de trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte de la persona becaria en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo.

ARTÍCULO 34º: En caso de ausencia prolongada, licencia, renuncia y/o fallecimiento de la persona que ejerza la dirección, será reemplazada de manera automática por la persona que ejerza la codirección, si ésta estuviese designada oportunamente al inicio de la beca. Sus funciones serán en tal caso las mismas que las descriptas en el Artículo 32° y 33°.

XI.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35º: El incumplimiento por parte de la persona becaria de las actividades previstas en el plan de trabajo de su beca, debidamente informado por la persona a cargo de la dirección de la beca, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 36º: El incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31º (presentación del Informe Final) será considerado falta grave, por lo que la Facultad de Agronomía queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la beca.

ARTÍCULO 37º: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará por transferencia o depósito bancario a la cuenta de la FA-UNLPam en un pago o en cuotas, cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada, de común acuerdo entre la persona becaria y las autoridades de la Facultad. De no mediar acuerdo la Facultad quedará facultada para iniciar las acciones de recupero.

ARTÍCULO 38º: En todos los casos el incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31º (presentación de informe final) y Artículo 35º (incumplimiento de las actividades) inhabilita a la persona becaria para acceder a otras becas académico-científicas de la UNLPam, y a registrar como antecedente académico la obtención de la misma.

XII.- DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BECARIA

ARTÍCULO 39º: La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

a. Por renuncia o muerte de la persona becaria.

b. Por inhabilitación de la persona becaria según prevé el Artículo 38º.

c. Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible.

d. Por pérdida de la regularidad de la carrera.

XIII.- DERECHOS DE LAS PERSONAS BECARIAS

Ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes motivos:

a. Maternidad: las becarias podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos por la maternidad, con un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha estimada de parto, acumulándose en caso de nacimiento anticipado hasta completar un total de cien (100) días, certificado por autoridad competente. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación, Extensión y Posgrado de la UNLPam, con la firma de la becaria y quienes ejerzan la dirección en forma conjunta, y anexando la constancia médica donde se indique la fecha probable de parto.

El período de prórroga se otorgará sobre la beca que está usufructuando la becaria en el momento de ser madre y no se trasladará a otra beca posterior.

En los casos del nacimiento de una hija o hijo con discapacidad, se otorgará a la becaria un período adicional de seis (6) meses de ausencia del lugar de trabajo, al previsto por maternidad ordinaria. Asimismo, se prorrogará por seis (6) meses la presentación del informe de beca.

b. Adopción: la persona becaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de niña/s o niño/s de hasta siete (7) años de edad, con fines de adopción, se le autorizará a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la adopción. En este

caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación, Extensión y Posgrado, con la firma de la persona becaria y quienes ejerzan la dirección y las constancias que acrediten esta situación.

c. Nacimiento: se autoriza a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cinco (5) días hábiles a los becarios varones por el nacimiento de su hija o hijo. El padre podrá solicitar mayor cantidad de días de licencia en caso de necesidad por cuidado compartido de su hija o hijo.

RESOLUCIÓN Nº 078/23

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA DE INVESTIGACIÓN O EXTENSIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO y PREGRADO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA, UNLPam

Entre la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por _____, DNI_____, en su carácter de Decano/a de la misma, en adelante denominada LA CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Ruta 35 km 334, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____ _____, en lo sucesivo EL/LA BECARIO/A, "Nacionalidad_____", DNI_____, constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Contrato que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones Nº (LA PRESENTE) y N° (la de la convocatoria específica) que establecen el Reglamento de las Becas de Investigación y Extensión para Estudiantes de la FA-UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO).

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la FA UNLPam. d) "BECARIO/A" significa el/la estudiante seleccionado/a para tomar la Beca e) "PARTE" significa parte contratante o persona becaria. f) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico.

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo presentado por el/la aspirante titulado___y avalado por el/la Director/a de Beca_____.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del __ _____por un período de (_)__ meses y finalizará el

RESOLUCIÓN Nº 078/23

_____de _____de_____.

CUARTA: PAGOS AL/A LA BECARIO/A: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de_($____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, discriminados de la siguiente manera: Estipendio por mes: $, durante _ (_) meses; $_total. El único monto a percibir por el/la BECARIO/A en relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al/a la BECARIO/A deberán ser autorizados por la autoridad competente de la FA-UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A: El/LA BECARIO/A se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: La principal obligación del/de la becario/a es desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director/a de Beca. Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del Reglamento de Becas de Investigación o Extensión para Estudiantes de Grado y Pregrado de la FA-UNLPam. Presentar al finalizar la beca un Informe Obligatorio (Informe Final) de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma. El Informe del/de la BECARIO/A deberá contar con la firma del/de la becario/a, la conformidad y la aprobación de la labor cumplida por parte del/de la Director/a de la Beca, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del/de la becario/a. Proporcionar a la FA-UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Respetar y adherirse a la siguiente documentación que forma parte integrante de este contrato: reglamentación vigente en la Facultad de Agronomía (Reglamento de becas de Investigación y Extensión para estudiantes de Grado y Pregrado de la FA-UNLPam), que EL/LA BECARIO/A declara conocer.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Plan de Trabajo citado "ut supra", por lo que la actividad a realizar por EL/LA BECARIO/A podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el/la Director/a de Beca y fehacientemente comunicadas a la Secretaría de Investigación Extensión y Posgrado de la FA de la UNLPam y a la Comisión

Evaluadora de becas de investigación y extensión para estudiantes (CEBIE-FA).

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose LA CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento dentro de los 14 días de acaecido el mismo y proporcionará evidencia sobre la naturaleza y el origen del citado evento. Igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya obstaculizado el normal desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se prorrogará el cumplimiento de las mismas por el período de tiempo que determine la Contratante. Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Plan de Trabajo como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, EL/LA BECARIO/A tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO: EL/LA BECARIO/A, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción total o parcial del proyecto, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del/de la BECARIO/A de alguna de las obligaciones a su cargo, LA CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen: LA CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL/LA BECARIO/A incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación de

LA CONTRATANTE acerca de su incumplimiento. EL/LA BECARIO/A emitiera a sabiendas, una declaración falsa A LA CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses de LA CONTRATANTE. EL/LA BECARIO/A no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su programa de becas durante un período de no menos de sesenta (60) días. EL/LA BECARIO/A podrá rescindir el presente contrato cuando: LA CONTRATANTE no cumpliese con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al/a la BECARIO/A establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del/de la BECARIO/A respecto a lo establecido en la mora del pago. LA CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del/de la BECARIO/A respecto de dicha violación. EL/LA BECARIO/A, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su beca una parte importante del tiempo.

DÉCIMA TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos. Después del envío o de la recepción de dicha notificación EL/LA BECARIO/A adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMA QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales: La rescisión efectuada conforme a las causales del presente Contrato no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL/LA BECARIO/A. Una vez rescindido el Contrato, LA CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del/de la BECARIO/A anteriores a la fecha de la rescisión. En cambio, el pago final se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte de LA CONTRATANTE. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo

del/de la BECARIO/A, LA CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerarán domicilio y correo electrónico legal los constituidos en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por cédula, carta documento o por correo electrónico.

DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas, formales e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los _____días del mes de_____del año